

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA
Demandante	BANCO FINANDINA
Demandado	IVAN RAMIRO ROMERO TORO
Radicado	05001 40 03 028 2019-01250 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso

Se allega por el apoderado judicial de la entidad demandante el acta de diligencia de entrega del vehículo de placas USV 685, objeto de este trámite, en el que se verifica que le fue entregado al referido mandatario Marcos Uriel Sánchez Mejía, quien según el poder aportado al trámite tiene facultad expresa de recibir, entrega que fue realizada por parte del Inspector de Policía Urbana 1 A CAT, Oscar Castañeda Vélez.

Ahora bien, verificado el cumplimiento del objeto del presente asunto, esto es, la inmovilización del vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria; y la entrega del automotor a la entidad solicitante por intermedio de su apoderado judicial con facultad de recibir y como quiera que no hay ningún trámite a seguir, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA realizada por el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., donde es garante el señor IVAN RAMIRO ROMERO TORO, en razón de la aprehensión y entrega del vehículo con placas USV 685

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa USV 685

Tercero: Por secretaría librese oficio a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN comunicando el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor.

Cuarto: ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según

lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada aportará el arancel judicial que hace referencia el párrafo anterior, y solicitar cita en el Despacho.

Quinto: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE,

8.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562827c209747e3b25faa98c1ac8aa1460b599129229ec060e198847294e1b8f

Documento generado en 04/10/2021 07:01:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>